MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO No. 046-ARC-CBNL05-2025

CONTRATO	No. 046-ARC-CBNL05-2025
ENTIDAD CONTRATANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL –BASE NAVAL No.05 ARC "ORINOQUÍA".
NIT	800.141.684-4.
CONTRATISTA	GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS
NIT	900714733-1
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EDIFICACIONES DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUÍA EN PUERTO CARREÑO, VICHADA
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($258.929.617,00)
VALOR FINAL	TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($315.827.814,91)
PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
MODIFICATORIO No. 3	PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCION

El suscrito Capitán de Fragata HÉCTOR HORACIO GAITÁN MÉNDEZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Puerto Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 80096891, expedida en Bogotá, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval No.5 ARC "Orinoquía" debidamente nombrado mediante Resolución Comando Armada No. 1236 del 01 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No. 473 de fecha 17 de enero del 2024, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval No.5 ARC "ORINOQUIA" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte **GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS** identificado con NIT. 900714733-1., representada legalmente por el señor ROGERS ALEXANDER MACIAS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.951 expedida en Bogotá D.C que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 04 al CONTRATO No. 046-ARC-CBNL05-2025, que tiene por objeto la: "**CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EDIFICACIONES DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUÍA EN PUERTO CARREÑO, VICHADA",** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico, previas las siguientes consideraciones:

1). Que los artículos No. 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

2). Que el contrato No. 046-ARC-CBNL05-2025 se suscribió electrónicamente el 30 de septiembre del 2025.

3). Que el valor inicial del contrato No. 046-ARC-CBNL05-2025 es por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($258.929.617,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

4). Que el plazo de ejecución inicial del contrato estaba pactado inicialmente hasta el 24 de diciembre del 2025.

5). Que por medio del modificatorio No. 1 se realizó la cesión del contrato a la empresa GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS.

6) Que por medio del modificatorio No. 2 se modificó el Anexo Técnico – Económico, se realizó Adición Presupuestal y

prórroga al plazo de ejecución del contrato quedando por un valor total de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($315.827.814,91) y plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

7) Que por medio del modificatorio No. 3 se modificó la cuenta bancaria del contrato con el fin de que figurara la del cesionario.

8). Que mediante oficio de fecha 26 de diciembre de 2025 suscrito por el Sr. ROGERS ALEXANDER MACIAS CRUZ, Representante Legal de GRUPO EMPRESARIAL MACIAS SAS dirigido a la Base Naval No.5 ARC "ORINOQUIA", solicitó la prórroga al plazo de ejecución del contrato por las razones de fuerza mayor y caso fortuito allí expuestas.

9). Que mediante Acta de Constitución de Reserva de fecha 26 diciembre de 2025 suscrita por el señor Comandante de la Base No. 5 ARC "Orinoquía" se realizó el al análisis de las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que impidieron finalizar y dar cumplimiento al objeto contractual en la vigencia fiscal 2025 y que habilitan la Constitución de Reserva Presupuestal por el saldo por ejecutar del contrato No. 046-ARC-CBNL05-2025.

10). Que mediante ponencia de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrita por la Gerente de Proyecto, Teniente de Navío RIVERA CALDERÓN CINDY LORENA, se realizó el análisis fáctico y adecuación jurídica de las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que impidieron finalizar la ejecución del contrato dentro de la vigencia fiscal 2025 y justificó la necesidad de realizar la prorroga al plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de marzo del 2026 y constituir reserva presupuestal por el saldo del contrato.

11). Que por medio del Oficio con radicado No. 20250023603980093/ / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL05-OIARQ-29.25 de fecha 30 de diciembre de 2025, la Señora Supervisora TK CAMPO SILVERA CHELSEA PAMELA manifestó considerar procedente y recomendar la constitución de la reserva presupuestal y la realización de una prórroga al plazo de ejecución del contrato en mención hasta el 15 de marzo del 2026 en los términos consignados en el documento.

12). Que el artículo 88 del Decreto 111 de 1996, contempla la figura de constitución de la reserva presupuestal en los siguientes términos: *"…Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen…".*

13). Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional en sentencia C-416 de 2012, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.".

En mérito de lo expuesto las partes contratantes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de marzo del 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA Modificar la **CLÁUSULA CUARTA** de **PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

EL PLAZO DE EJECUCIÓN *del contrato será hasta el* ***15 MARZO 2026*** *previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

El contratista y el supervisor del contrato, deberán establecer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cronograma detallado con fechas para la ejecución de las obras objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato, estableciendo dentro del cronograma los hitos de entrega de cada uno de los ítems que forman parte del anexo "A".

El constructor y el supervisor del contrato de obra, deberán establecer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la documentación que acrediten la experiencia de los profesionales del equipo de trabajo a cargo de la ejecución de las obras. Análisis de Precios Unitarios, Plan de Manejo Ambiental, Plan del Sistema de Gestión Integrado de Seguridad y Salud en el Trabajo, Cronograma de actividades detallado con fechas para la ejecución de las obras objeto del contrato el cual hará parte integral del mismo, estableciendo dentro de este los hitos de entrega de cada uno de los ítems que forman parte del anexo "A" incluyendo la estimación de tiempos otorgados en los ***HITOS 1,2,3 Y 4*** *relacionados en la tabla* ***PLAZO MÁXIMO DE VIGENCIA 2026****. Mencionada documentación solo será válida dentro del contrato una vez sea verificada y aprobada por parte de la supervisión.*

PLAZO MÁXIMO VIGENCIA 2026			
No.	***HITOS***	***DURACIÓN***	***OBSERVACIONES***
1	*Tiempo de logística, adquisición, transporte. Incluye contratación de personal, compra de materiales, equipos, herramientas demás elementos necesarios para la adecuada ejecución de obras contratadas.* *Así mismo, paralelo se deberá realizar revisión detallada de la información técnica suministrada por la entidad (planos, memorias cantidades y especificaciones técnicas). El cual se deberá emitir concepto de reconocimiento de trabajo para iniciar las obras por parte del contratista adjudicatario firmado por el representante legal y aprobado por el director de obra.* *Suscripción formal de acta de inicio a partir HITO 1.*	*10 días calendario*	*Realizar coordinación previa con el supervisor de ARC, para tramitar adecuadamente los estudios de seguridad y documentos necesarios para ingreso a las unidades militares relacionadas en el contrato.*
2	*Tiempo de ejecución de labores constructivas, las cuales deberá contemplarse en la programación de obra allegada por el contratista adjudicatario. Teniendo en cuenta, los días hábiles y no hábiles. Este hito deberá iniciar inmediatamente el día numero 16 a término del HITO 1.*	*70 días calendario*	*Al término del HITO 1, inicia el HITO 2.* *En el caso que el contratista de obra entregue de manera anticipada el concepto de viabilidad de las obras a ejecutar al supervisor ARC antes del término del HITO 1, el HITO 2 puede iniciar de manera inmediata.*

3	*Entrega de obras por parte del contratista de obra a entera satisfacción al supervisor representante de la Armada de Colombia.*	*5 días calendario*	*Al término del HITO 2, inicia el HITO 3.*
4	*Actividades administrativas y Cierre de contrato.*	*5 días calendario*	*Al término del HITO 3, inicia el HITO 4.*
	H1+H2+H3+H4	*90 días calendario*	*Tiempo máximo para la ejecución*

NOTA 1: *Así mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el contratista debe suscribir acta de inicio del respectivo contrato, en el cual se deben definir los siguientes puntos:*

1. Alcance del contrato.
2. Ajuste Cronograma del contrato.
3. Puntos de control.
4. Criterios de aceptación de los servicios.
5. Instructivos de trabajos acordados por el supervisor y el contratista.
6. Competencias del personal.
7. Riesgos técnicos en la ejecución del contrato.
8. Plan de comunicación entre el supervisor y el contratista

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Base Naval No. 5 ARC "Orinoquia" podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes, obras y servicios días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO*: Dentro del plazo de entrega del contrato, los bienes deben haber sido verificados, probados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor, razón por la cual el contratista debe prever el tiempo suficiente para el desarrollo de dichas actividades.*

CLÁUSULA TERCERA: CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL: En virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda del presente modificatorio y en atención a la imposibilidad material de culminar la ejecución del objeto contractual dentro de la vigencia fiscal 2025, debidamente justificada en los anexos listados en la cláusula cuarta del presente modificatorio, constituir reserva presupuestal por el saldo disponible del contrato pendiente de ejecutar por valor de: **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($279.873.144,91)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La constitución de la reserva presupuestal no implica modificación del valor del contrato ni reconocimiento adicional a favor del contratista, y se realiza exclusivamente para garantizar la continuidad de la ejecución contractual, la correcta imputación presupuestal del gasto y la observancia de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

CLÁUSULA CUARTA: Hacen parte integral del presente modificatorio:

- **a.** Oficio s/n de fecha 26 diciembre de 2025 suscrito por el contratista, trata solicitud de prórroga al contrato No. 046-ARC-CBNL05-2025.
- **b.** Anexo 7: Acta de Constitución de Reserva Presupuestal de fecha 26 diciembre de 2025 suscrita por el señor Comandante de la Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía".
- **c.** Ponencia de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrita por el Gerente de Proyecto.
- **d.** Oficio No. 20250023604069613 de fecha 30 de diciembre 2025, trata concepto de viabilidad sobre la prórroga al plazo de ejecución y constitución de reserva presupuestal, suscrito por la supervisora del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: ACTUALIZACIÓN POLIZAS. El contratista se compromete, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente modificatorio, a actualizar las vigencias de los amparos de las pólizas del contrato de forma proporcional a la prorroga convenida.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SEPTIMA: **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** La presente se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes en el SECOP II, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal definitivo (en caso de requerirse) b) Aprobación por la Base Naval No. 5 ARC “Orinoquía” de la actualización de la póliza de garantía única exigida. c) Presentación por parte del CONTRATISTA de un certificado actualizado, debidamente suscrito por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, donde se acredite estar a paz y salvo por concepto de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales y Parafiscales

Para constancia se firma el presente modificatorio, acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II.